



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03304-2016-PA/TC  
LIMA  
HÉCTOR CABALLERO LLANOS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

#### VISTO

El escrito presentado por don Héctor Caballero Llanos el 4 de mayo de 2017, en el que solicita su desistimiento del proceso de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. En el caso de autos, el beneficiario ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se advierte del escrito mencionado.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil —aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la demandada Oficina de Normalización Previsional, la que, mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2017, manifestó su conformidad. Por lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE


Tener por desistido a don Héctor Caballero Llanos del presente proceso de amparo, promovido contra la Oficina de Normalización Previsional, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:  
30 ENL. 2018

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL